

CIRCULAR ASFI/ 070 /2011

La Paz, 2 7 MAYO 2011

**Señores** 

Presente.

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINACIERAS Y AL REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

# Señores:

Para su aplicación y cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS así como al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

Las modificaciones realizadas se detallan a continuación:

## 1) Al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras

- a) Se modifica la descripción de los siguientes grupos y cuentas:
  - 320.00 "APORTES NO CAPITALIZADOS"
  - 322.00 "APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL".
  - 340.00 "RESERVAS"
  - 342.00 "RESERVAS POR OTRAS DISPOSICIONES NO DISTRIBUIBLES"
- b) Se incluye en la dinámica contable de la cuenta 322.00 "APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL", el procedimiento para el reemplazo de las obligaciones subordinadas a través de utilidades.







- c) Se incorpora la descripción de las subcuentas que se mencionan a continuación:
  - 322.01 "APORTES IRREVOCABLES PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN"
  - 342.02 "RESERVAS POR OTRAS DISPOSICIONES NO DISTRIBUIBLES"
- d) Se introduce en el Título V, Nota 9 a los Estados Financieros la revelación de la composición de las subcuentas Aportes Irrevocables Pendientes de Capitalización y Reservas por Otras Disposiciones no Distribuibles en los que respecta al reemplazo de los pasivos subordinados a través de utilidades de la gestión.
- 2) Al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera.
- a) Se cambia el título del numeral 1, Artículo 7°, Sección 2, con el siguiente texto: "Cálculo del porcentaje de cumplimiento de metas" y se introduce el detalle de cuentas que se consideran en los indicadores.
- b) Se modifica el numeral 2, Artículo 7°, Sección 2, indicando que mensualmente el saldo de la obligación subordinada se multiplica por el cálculo del porcentaje de cumplimiento de metas más bajo obtenido por gestión anual ejecutada.

En el mismo Artículo, se establece la obligación que tienen las entidades de intermediación financiera de efectuar seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas en el Sustento Técnico presentado y de adoptar las acciones necesarias en caso que disminuya el monto de la obligación subordinada computable como parte del patrimonio neto.

Asimismo, se establece que la adición de la obligación subordinada como parte del patrimonio neto corresponde al 50% del capital primario eliminándose la frase "después de ajustes".

- c) Se incorpora en el Artículo 8°, Sección 2 la posibilidad de que el reemplazo de capital, por amortizaciones a las obligaciones subordinadas computables, a través de reinversión de utilidades se aplique a capital pagado, aportes irrevocables pendientes de capitalización o reservas de acuerdo a los lineamientos expuestos en las Modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
- d) En el Artículo 9° de la Sección 2, se modifica la redacción, indicando que no podrán ser acreedores de obligaciones subordinadas a través de bonos, las entidades miembros del conglomerado financiero al cual pertenezca la entidad emisora, así como los patrimonios autónomos administrados por sus filiales.







Adicionalmente, se incorpora la prohibición para personas naturales, de ser acreedoras de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contratos de préstamo.

- e) En el inciso a, numeral 3, Artículo 1°, Sección 3, e inciso a, numeral 2, Artículo 1°, Sección 4, se establece que en el informe del Gerente General, se debe declarar que las proyecciones de los estados financieros de la entidad supervisada demuestran que tienen suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la obligación contraída.
- f) En el inciso c, numeral 3, Artículo 1°, Sección 3 e inciso c, numeral 2, Artículo 1°, Sección 4, se establece que Gerente General debe mencionar en su informe que la entidad no mantiene notificaciones de cargos en etapa de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI pendientes de cumplimiento.
- g) Se modifica el numeral 4, Artículo 1°, Sección 3, y Artículo 5°, Sección 4 señalando que el Sustento Técnico sobre la necesidad de contratar obligaciones subordinadas debe ser presentado a la Junta de Accionistas u órgano equivalente.
- h) Se introduce el Artículo 3° en la Sección 6 Disposición Transitoria, que señala que los términos contractuales, así como la metodología de computo de las obligaciones subordinadas autorizadas con anterioridad a la emisión de la presente modificación continuarán regulándose conforme al marco normativo vigente al momento de su contratación.

Las modificaciones al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera serán incorporadas en el Título IX, Capítulo X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, así como las modificaciones en los Grupos 320.00 – Aportes No Capitalizados y 340.00 – Reservas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Vo.Bo. Lic. Ditha Unt<u>i</u>veros I Lenny T. Valdivia Bautist DIRECTORA EJECUTIVA a Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero PLURINACIONAL

Supervisión del Si

ESTABLE .

La plaza Sabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuzzo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RESOLUCION ASFI N° 454 /2011 La Paz, 27 MAYO 2011

## **VISTOS:**

El Informe Técnico ASFI/DNP/R-39420/2011 de 12 de abril de 2011 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-49707/2011, de 12 de mayo de 2011, referidos a las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y AL REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidas en la normativa vigente, serán asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 5

Of an

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla Nº 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez Nº 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla Nº 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/fax (591-3) 4629659



## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 38 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras permite a las entidades de intermediación financiera a contraer obligaciones subordinadas.

Que, el inciso a) del artículo 47 del citado cuerpo normativo establece que las entidades financieras deberán mantener un patrimonio neto equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del total de sus activos y contingentes, ponderando en función de sus riesgos.

Que, el artículo 48 de la referida Ley señala que el capital secundario está constituido por obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco años y sólo hasta el cincuenta por ciento del capital primario.

Que, mediante Resolución SB No. 112/98 de 6 de noviembre de 1998 se aprobó y se puso en vigencia el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, mediante Resolución SB No. 098/2008 de 11 de junio de 2008, se ha procedido a modificar el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera incorporando definiciones y precisiones respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplir estas obligaciones para ser adicionadas al patrimonio de la entidad, así como al procedimiento que deben cumplir a efecto de obtener la no objeción de la Autoridad

Página 2 de 5

La Faz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



de Supervisión del Sistema Financiero para emitir bonos y que éstos sean computables en el cálculo de patrimonio neto.

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras fue puesto en vigencia a partir del 1º de enero de 1994, mediante Resolución SB Nº 256/93 de 17 de diciembre de 1993, así como se efectuaron posteriores modificaciones, para cumplir con el objetivo de ser instrumento regulador de la información financiera y contable del Sistema Financiero Nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto, se ha establecido que para una mejor exposición de la Sección referente a las obligaciones subordinadas como parte del patrimonio neto en lo que concierne al cómputo de la obligación se debe incorporar el detalle de cuentas considerados en los indicadores propuestos como metas del sustento técnico que deben presentar las entidades supervisadas.

Que, el cálculo del patrimonio neto dispuesto en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, se realiza con periodicidad mensual, aspecto que debe estar expresado en el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto, compatibilizado de esta manera ambas normativas.

Que, ante la posibilidad de disminuir el monto de la obligación subordinada computable como parte del patrimonio neto ante incumplimientos a las metas propuestas en el sustento técnico que deben presentar las entidades reguladas, es necesario establecer en el citado Reglamento la obligación que tienen dichas entidades de efectuar seguimiento al cumplimiento de dichas metas adoptando acciones necesarias para evitar excesos a los límites legales.

Que, el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, establece que las Obligaciones Subordinadas son adicionadas hasta el 50% del capital primario sin hacer referencia a la frase "después de ajustes", por lo que se hace necesario modificar el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto, guardando la respectiva correlación normativa.

Que, es indispensable incorporar también en el mencionado Reglamento la posibilidad de que el reemplazo de capital, por amortizaciones a las obligaciones subordinadas computables, a través de reinversión de utilidades se aplique a capital pagado, aportes irrevocables pendientes de capitalización o reservas de acuerdo a los lineamientos expuestos en las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Página 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, es necesario modificar el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto, en lo relativo a los acreedores, indicando que no podrán ser acreedores de obligaciones subordinadas a través de bonos, las entidades miembros del conglomerado financiero al cual pertenezca la entidad emisora, así como los patrimonios autónomos administrados por sus filiales. Asimismo, se debe incorporar la prohibición para personas naturales, de ser acreedoras de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contratos de préstamo.

Que, en la Sección Obligación Subordinada Instrumentada mediante Contrato de Préstamo del mencionado Reglamento, referente a la documentación requerida, se debe señalar que el informe del Gerente General, debe declarar que las proyecciones de los estados financieros de la entidad supervisada demuestran que tienen suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la obligación contraída. Así también en dicho informe se debe mencionar que la entidad no mantiene notificaciones de cargos en etapa de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI pendientes de cumplimiento.

Que, es indispensable modificar lo dispuesto para el sustento técnico sobre la necesidad de contratar obligaciones subordinadas, el mismo que debe ser presentado a la Junta de Accionistas u órgano equivalente que aprobó la contratación de dicho pasivo.

Que, para la aplicación de las modificaciones planteadas es necesario incorporar un artículo al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto, que establezca que los términos contractuales, así como la metodología de cómputo de las obligaciones subordinadas autorizadas con anterioridad a la emisión de la presente modificación, continuarán regulándose conforme al marco normativo vigente al momento de su contratación.

#### CONSIDERANDO:

Que, las modificaciones señaladas deben ser introducidas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, por lo que corresponde modificar en el Título III, la descripción del Grupo 320 "Aportes no capitalizados"; la descripción y dinámica de la Cuenta 322.00 "Aportes para Futuros Aumentos de Capital"; la descripción y dinámica de la Cuenta 322.01 "Aportes Irrevocables pendientes de Capitalización"; la descripción de la Cuenta 340 "Reservas". Así como incorporar la descripción de la Cuenta 342.02 "Reservas por otras disposiciones no distribuibles".

De la misma forma se incorpora al Título V – Nota 9, Estados Financieros la revelación de la composición de los aportes irrevocables pendientes de reemplazo de obligaciones subordinadas, así como el importe y las Acciones o Certificados de Aportación que no completen su valor nominal. Así también incorporar los saldos

Página 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4. Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



registrados en reservas para reemplazo de los pasivos subordinados, en el caso de Mutuales de Ahorro y Préstamo.

Que, mediante Informe Técnico ASFI/DNP/R-39420/2011 de 12 de abril de 2011 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-49707/2011 de 12 de mayo de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, así como al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, contenido en el Título IX, Capítulo X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

#### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

:₩bui/PET/c\//

igina 5°de 5

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE PATRIMONIO NETO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, contenido en el Título IX, Capítulo X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautis DIRECTORA EJECUTIVA 8 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Real Audiencia esq. Bolívar Nº 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 Nº 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi Nº 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la

Tazz-Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle

URINACIONAL

Supervisión del Si

Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659 Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

Vo.Bo. Lic. Ditha Untiveros I

CÓDIGO 320.00

GRUPO APORTES NO CAPITALIZADOS

**CUENTA** 

DESCRIPCIÓN

Representa los importes recibidos en concepto de primas de emisión, importes provenientes de la reinversión de utilidades por reemplazo de obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas y donaciones no capitalizables. También se incluyen los aportes irrevocables efectivamente realizados con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma y las donaciones recibidas para el mismo fin, que se encuentren pendientes de autorización por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito se incluye como parte de esta cuenta el registro de los Certificados de Aportación que estuvieran parcialmente pagados a la fecha del registro, sujetos a su pago completo dentro de un período no mayor de 90 días, vencidos los cuales y de ser el caso de haberse pagado integramente deben ser transferidos a la cuenta de capital o en su defecto ser registrados como un pasivo.

CÓDIGO 322.00

**GRUPO APORTES NO CAPITALIZADOS** 

**CUENTA** APORTES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma, la reinversión de utilidades para reemplazar obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas y las donaciones recibidas en efectivo o en bienes con destino al capital social de la entidad, cuya capitalización esté pendiente de autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

En el caso que el reemplazo de la obligación subordinada no permita completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, la entidad supervisada, podrá mantener dichos saldos en la subcuenta respectiva hasta que los mismos sean completados.

Cuando existan saldos que representen acciones o certificados de aportación completos, la Sociedad Anónima deberá solicitar a ASFI la autorización para adicionar estos montos al Capital Pagado y la Cooperativa de Ahorro y Crédito, debe efectuar la reclasificación contable a la subcuenta respectiva.

Para las cooperativas de ahorro y crédito se incluyen en esta cuenta los Certificados de Aportación parcialmente pagados y sujetos al pago completo dentro de un plazo no mayor de 90 días. Cuando se completa el pago se transfiere al capital pagado no requiriéndose autorización previa de la ASFI. Si el pago no se completa dentro del plazo se transfiere al pasivo.

Las donaciones en bienes se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

Cuando se trate de donaciones recibidas para cubrir gastos específicos, éstas se registrarán en la cuenta Ingresos extraordinarios.

DINÁMICA

DÉBITOS

- 1. Por los importes capitalizados.
- 2. Por los importes transferidos al pasivo cuando no se completa el pago de los Certificados de Aportación de la cooperativa de ahorro y crédito dentro del plazo establecido.

**CRÉDITOS** 

1. Por los aportes efectivos destinados irrevocablemente a aumento de capital de la entidad por los propietarios, pendientes de autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Para las cooperativas de ahorro y crédito son los aportes efectivos correspondientes a pagos parciales de Certificados de

Aportación.

- 2. Por los importes efectivamente recibidos en donación destinados a incrementar el capital social de la entidad, que estén pendientes de aprobación por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 3. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas que no completen el valor nominal de la Acción o Certificado de Aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- 4. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas cuya capitalización se encuentra en trámite de autorización por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **SUBCUENTAS**

#### 322.01 APORTES IRREVOCABLES PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

En esta subcuenta se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad por los propietarios de la misma, los montos que en la reinversión de utilidades han sido destinados irrevocablemente para reemplazar obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, cuya capitalización esté en trámite de autorización por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o el importe no complete el valor nominal de la acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

El registro de los importes destinados a reemplazar obligaciones subordinadas, que no lleguen a completar el valor nominal de una acción o certificado de aportación según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito, deberá ser comunicado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero como máximo cinco días hábiles después de haberse efectuado el registro, mediante nota firmada por el Gerente General, en la cual se exponga y certifique que el mismo responde a las características señaladas para esta subcuenta, adjuntando una copia del Acta de Junta de Accionistas o Asamblea de Socios, según corresponda

Dichos importes deberán ser revisados por el auditor interno a momento de su registro y posteriormente por lo menos una vez al año, debiendo dichos informes a ser emitidos por esta instancia quedar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# 322.02 DONACIONES RECIBIDAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

CÓDIGO

340.00

**GRUPO** 

**RESERVAS** 

DESCRIPCIÓN

Representan los importes que en la distribución de utilidades, hayan sido destinados a reservas en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, y que no han sido capitalizados o aplicados a otros fines. Este grupo también incluye el ajuste por inflación del patrimonio y otras reservas no distribuibles.

Importes que las Mutuales de Ahorro y Préstamo en la reinversión de excedentes han destinado para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas por parte de las Mutuales de Ahorro y Préstamo realizado a través de la reinversión de excedentes debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

CÓDIGO 342.00

GRUPO RESERVAS

CUENTA OTRAS RESERVAS OBLIGATORIAS

**DESCRIPCIÓN** En esta cuenta se registran los importes que en las respectivas distribuciones de

utilidades, hayan sido destinados a reservas en cumplimiento de disposiciones estatutarias, o de leyes u otras disposiciones específicas aplicables a entidades

financieras y que no han sido capitalizados o utilizados.

Esta subcuenta registra los importes que las Mutuales de Ahorro y Préstamo en la reinversión de excedentes han destinado para reemplazar las amortizaciones y/o

pagos de las obligaciones subordinadas.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de excedentes debe efectuarse en la

fecha en que se produzca el pago

**DINÁMICA** Similar a la establecida para la cuenta Reserva legal.

**SUBCUENTAS** 

## 342.01 RESERVAS ESTATUTARIAS NO DISTRIBUIBLES

# 342.02 RESERVAS POR OTRAS DISPOSICIONES NO DISTRIBUIBLES

En esta subcuenta se registran los importes que en las respectivas distribuciones de utilidades, hayan sido destinados a reservas en cumplimiento de disposiciones estatutarias, o de leyes u otras disposiciones específicas aplicables a entidades financieras y que no han sido capitalizados o utilizados.

Esta subcuenta registra los importes que las Mutuales de Ahorro y Préstamo en la reinversión de excedentes han destinado para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas por parte de las Mutuales de Ahorro y Préstamo realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago, debiendo comunicar a ASFI dicha situación a los cinco días hábiles de producido el registro, mediante nota firmada por el gerente general, en la cual se exponga y certifique que el mismo responde a las características señaladas para esta subcuenta, adjuntando copia del Acta de Asamblea de Asociados.

Dichos importes deberán ser revisados por el auditor interno al momento de su registro y posteriormente por lo menos una vez al año, debiendo dichos informes a ser emitidos por esta instancia quedar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

## 342.03 RESERVAS NO DISTRIBUIBLES POR AJUSTE POR INFLACIÓN DEL PATRIMONIO

#### NOTA 9 PATRIMONIO

Debe detallarse su composición por cuenta y subcuenta de cada grupo presentado en el estado de cambios en el patrimonio.

Asimismo, debe explicarse el capital autorizado y suscrito pendiente de pago, mencionando los plazos comprometidos para la integración del mismo.

En lo referente al capital pagado, debe revelarse:

- la composición: el número de acciones o cuotas de participación, distinguiendo las acciones comunes y preferentes, nominativas o al portador,
- la colocación de acciones en el mercado de valores,
- los privilegios y restricciones que correspondan a las acciones preferentes, de acuerdo con estatutos o disposiciones legales,
- el derecho al número de votos que corresponda a cada acción o cuota de participación,
- las acciones emitidas y redimidas durante el ejercicio,
- el valor nominal y valor patrimonial proporcional, según corresponda,
- los dividendos por acción declarados o propuestos, las ganancias por acción (por serie o emisión), cuando son negociadas en la bolsa.

Asimismo, deben describirse la naturaleza y propósito de cada reserva, las restricciones para la distribución de utilidades, derivadas de disposiciones legales o estatutarias, acuerdos de accionistas, contratos de préstamos u otros convenios, etc.

En lo referente a los aportes irrevocables pendientes de capitalización provenientes del reemplazo de obligaciones subordinadas debe detallarse su composición y exponer el monto y las Acciones o Certificados de Aportación que no completen su valor nominal. Asimismo, en el caso de las Mutuales de Ahorro y Préstamo deberá exponerse los saldos registrados en reservas para reemplazo de los pasivos subordinados.

También deberán explicarse los cambios expuestos en los estados de cambios en el patrimonio neto.

# NOTA 10 PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y SUFICIENCIA PATRIMONIAL

En esta nota deben presentarse los cuadros con los importes resultantes de la ponderación de activos y contingentes, el patrimonio equivalente a mantener y la suficiencia patrimonial al cierre de cada ejercicio, que se establecen determinar en normas emitidas por el Banco Central de Bolivia y la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

#### NOTA 11 CONTINGENCIAS

En esta nota deben describirse las situaciones contingentes de las que pudieran resultar obligaciones y/o pérdidas para la entidad que se hayan contabilizado en la cuenta 650.00 o no contabilizadas por no haberse podido realizar una estimación razonable de los montos involucrados u otros motivos. Respecto a contingencias de ganancias, se mencionarán sólo cuando sea muy probable su realización.

También deben revelarse otros compromisos asumidos, aunque los mismos no representen una contingencia.

obligación subordinada podrá computar el 100% como parte del patrimonio neto. Dicho porcentaje será revisado a la finalización de cada gestión anual, de acuerdo a la siguiente metodología de cálculo:

1. Cálculo del porcentaje de cumplimiento de metas: Se promedia el grado de cumplimiento de los indicadores propuestos como metas en el Sustento Técnico, presentado al momento de la solicitud de no objeción, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CM_n = \sum_{h=1}^{4} w_h cm_h$$
;  $n = 0, 1, 2, 3, ..., t$ 

Donde:

CM<sub>n</sub>: Porcentaje de Cumplimiento de las metas determinadas por la entidad supervisada para cada periódo ejecutado"n".

cm<sub>h</sub>: Porcentaje de Cumplimiento de la meta "h" determinada por la entidad supervisada para cada periódo ejecutado "n".

Wh : Ponderador de la meta.

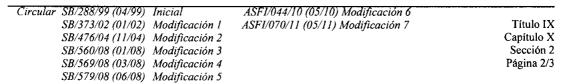
: Período anual de la evaluación durante la vigencia de la obligación subordinada. El periodo "n =0", corresponde a la gestión fiscal en la cual ASFI dió la no objeción, para su adición y el pasivo subordinado podrá computar el 100% como parte del patrimonio neto

t :Plazo de la obligación subordinada.

PONDERADOR (W)	INDICADORES	
30%	Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingento	es (1)
20%	Activos Ponderados por Riesgo sobre el Total de los Activos	(2)
20%	Cartera Vigente sobre Cartera Bruta	(3)
30%	Cartera Vigente sobre el Total de los Activos	(4)

- (1) Capital Primario /(Cuentas 100.00+600.00)
- (2) Activos Computables/Cuenta 100.00
- (3) (Cuentas 131.00 + 135.00)/(Cuentas 131.00 + 133.00 + 134.00 + 135.00 + 136.00 + 137.00)
- (4) (Cuentas 131.00+135.00)/(Cuenta 100.00)
- 2. Cómputo de la obligación subordinada: Mensualmente, al saldo de la obligación subordinada, se multiplica el porcentaje de cumplimiento de metas (CM) más bajo, observado por gestión anual finalizada durante la vigencia de la obligación subordinada, obteniendo de esta manera el monto computable como parte del patrimonio neto, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$O S C_i = Z * O S_i$$





 $Z = Min(CM_n)$ ; n = 0,1,2,3,...,t

OSC<sub>i</sub>: Monto de la Obligación Subordinada Computable para el período i.

OS, : Saldo de la Obligación subordinada del mes i.

: Período anual de la evaluación durante la vigencia de la obligación subordinada. El periodo "n =0", corresponde a la gestión fiscal en la cual ASFI dió la no objeción, para su adición y el pasivo subordinado podrá computar el 100% como parte del patrimonio neto.

t :Plazo de la obligación subordinada.

Es responsabilidad de la entidad financiera, efectuar el seguimiento permanente del cumplimiento de las metas propuestas en el Sustento Técnico presentado, así como adoptar las acciones necesarias, para cumplir con los límites legales en caso de disminución del monto computable de la obligación subordinada como parte del patrimonio neto, producto del incumplimiento de los indicadores establecidos.

El monto máximo del total de las obligaciones subordinadas a ser computadas como parte del patrimonio neto, no debe ser superior al 50% del capital primario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).

Artículo 8º - Forma de pago.- Las obligaciones subordinadas admiten pago al vencimiento, amortizaciones periódicas o en cuotas y prepagos; opciones, que deben figurar en el contrato, en la declaración unilateral de voluntad de emisión, el Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente y el prospecto de la emisión, según corresponda.

El monto cancelado de las obligaciones subordinadas, debe ser reemplazado obligatoriamente con nuevos aportes de capital y/o reinversión de utilidades al momento en el que se produzcan las amortizaciones señaladas.

Cuando el reemplazo se efectúe por medio de la reinversión de utilidades, la adición al capital pagado, aportes irrevocables pendientes de capitalización o reservas procederá de la cuenta 351.00 (Utilidades Acumuladas) en la fecha que se produzca el pago de acuerdo con lo establecido en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 9° - Acreedores.- No pueden ser acreedores de una obligación subordinada las entidades supervisadas señaladas en el Artículo 2°, Sección 1 del presente Reglamento, las entidades miembros del conglomerado financiero al cual pertenezca la entidad emisora, así como los patrimonios autónomos administrados por filiales de la entidad emisora, los accionistas de la entidad supervisada contratante ni las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que incurran en los impedimentos previstos en el Artículo 10° de la LBEF.

Bajo ningún motivo, las personas naturales, podrán ser acreedores de obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contrato de préstamo.

**Artículo 10º - Absorción de pérdidas.-** En caso que una entidad supervisada sea intervenida, registre más de una obligación subordinada y los recursos patrimoniales resulten insuficientes para absorber las pérdidas, se aplicarán las obligaciones subordinadas a prorrata sobre sus saldos, sin distinción de fechas de contratación o emisión.



# SECCIÓN 3: OBLIGACION SUBORDINADA INSTRUMENTADA MEDIANTE CONTRATO DE PRESTAMO<sup>1</sup>

**Artículo 1º - Documentación requerida.-** La entidad supervisada, a efecto de obtener la no objeción de ASFI para adicionar la obligación subordinada instrumentada mediante contrato de préstamo al patrimonio neto, debe remitir la siguiente documentación:

- 1. Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente donde conste la aprobación de la contratación de obligación subordinada.
- 2. Contrato de préstamo.
- 3. Informe del Gerente General con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
  - **a.** Que las proyecciones de los estados financieros, de la entidad supervisada, demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones del préstamo.
  - b. Que la entidad supervisada cumple con los límites legales establecidos en la LBEF.
  - c. Que la entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos, pendientes de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- 4. Sustento Técnico sobre la necesidad de contratar obligaciones subordinadas, presentado en la Junta de Accionistas u órgano equivalente que aprobó la contratación de dicho pasivo, señalando metas de crecimiento de cartera y aportes de capital en efectivo dentro del plazo de duración de la obligación subordinada. Las proyecciones realizadas corresponden a la finalización de cada gestión anual.

A efectos de evaluación y cumplimiento de las metas a la finalización de cada gestión anual, se contemplará los siguientes indicadores proyectados por el período del préstamo:

- a. Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingentes.
- b. Activos Ponderados por Riesgo sobre el Total de los Activos.
- c. Cartera Vigente sobre Cartera Bruta.
- d. Cartera Vigente sobre el Total de los Activos.

ASFI podrá autorizar reformulaciones a las metas en caso de que las condiciones del entorno y/o de la entidad supervisada cambien, afectando el cumplimiento de las metas planteadas.

Artículo 2º - Contenido del Acta.- A efectos del cumplimiento del artículo anterior, el Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente debe contener lo siguiente:

1. Autorización expresa para contraer la obligación subordinada instrumentada mediante

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 7



# SECCIÓN 4: OBLIGACION SUBORDINADA INSTRUMENTADA MEDIANTE BONOS<sup>1</sup>

- Artículo 1° Solicitud de Autorización .- La emisión de bonos subordinados está sujeta a la autorización de ASFI, para lo cual la entidad supervisada debe remitir la siguiente documentación:
- 1. Acta de la Junta de Accionistas u órgano equivalente, que apruebe la emisión de bonos subordinados y que contenga como mínimo:
  - Autorización expresa para contraer la obligación subordinada instrumentada mediante la emisión de bonos.
  - **b.** Términos y condiciones de la emisión de bonos subordinados, para los cuales, ASFI podrá aprobar la delegación de tasa de rendimiento y fecha de emisión.
  - **c.** Compromiso de realizar nuevos aportes de capital y/o reinvertir utilidades en la medida en que los bonos subordinados sean amortizados o cancelados.
- 2. Informe del Gerente General con carácter de Declaración Jurada, que señale lo siguiente:
  - a. Que las proyecciones de los estados financieros, de la entidad supervisada, demuestren que tiene suficiente capacidad de pago para responder a las condiciones de la emisión.
  - b. Que la entidad supervisada cumple con los límites legales establecidos en la LBEF.
  - c. Que la entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos, pendientes de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento.
- 3. Requisitos establecidos en la normativa vigente del Mercado de Valores.
- Artículo 2º Evaluación de la solicitud.- ASFI evaluará la solicitud de autorización para la emisión de bonos. En caso de existir observaciones estas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada fijando plazo para que sean subsanadas.
- **Artículo 3º - Aprobación.-** En caso que la entidad supervisada cumpla con las exigencias legales y técnicas requeridas, ASFI aprobará la emisión de bonos subordinados.
- Artículo 4º Rechazo de la solicitud.- En caso que la entidad supervisada no cumpla con los requisitos técnicos y legales dentro del plazo requerido, ASFI rechazará la solicitud de emisión de bonos subordinados.
- Artículo 5º Documentación requerida para no objeción.- En caso de que sea aceptada la emisión de bonos, la entidad supervisada, a efecto de obtener la no objeción de ASFI para adicionar la obligación subordinada como parte del patrimonio neto, debe remitir el Sustento Técnico sobre la necesidad de contratar obligaciones subordinadas, presentado en la Junta de Accionistas u órgano equivalente que aprobó la contratación de dicho pasivo, señalando metas

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 3



de crecimiento de cartera y aportes de capital por parte de los accionistas dentro del plazo de duración de la obligación subordinada. Las proyecciones realizadas corresponden a la finalización de cada gestión anual.

A efectos de evaluación y cumplimiento de metas a la finalización de cada gestión anual, se contemplará los siguientes indicadores proyectados por el período de vencimiento de la emisión:

- a. Capital Primario sobre el Total de los Activos más Contingentes.
- b. Activos Ponderados por Riesgo sobre el Total de los Activos.
- c. Cartera Vigente sobre Cartera Bruta.
- d. Cartera Vigente sobre el Total de los Activos.

ASFI podrá autorizar reformulaciones a las metas en caso de que las condiciones del entorno y/o de la entidad supervisada cambien, afectando el cumplimiento de las metas planteadas.

- Artículo 6°- Capitalización.- Una obligación subordinada instrumentada mediante la emisión de bonos no puede convertirse, bajo ninguna circunstancia, en capital.
- Artículo 7º Incumplimiento en el pago.- Ante incumplimiento, de la entidad supervisada, en el pago de intereses o capital de la deuda subordinada, instrumentada mediante bonos, se aplicará el inciso a) del artículo 120º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- Artículo 8º Prohibiciones del emisor.- Las entidades que adquieran obligaciones subordinadas instrumentadas mediante bonos no pueden:
  - 1. Admitir cobros anticipados de los tenedores de bonos subordinados.
  - 2. Incurrir en incumplimientos en el pago de los bonos subordinados.
  - 3. Destinar los recursos a la adquisición de activos fijos, adquisición de acciones de otras sociedades o gastos de instalación y/o pago de otras obligaciones subordinadas.

# SECCIÓN 6: OTRAS DISPOSICIONES

- **Artículo 1º Responsabilidad.-** El Gerente General de la entidad supervisada o instancia equivalente, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- **Artículo 2º Sanciones.-** El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo al Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.
- Artículo 3º Disposición Transitoria.- Los términos contractuales, así como la metodología de cómputo de las obligaciones subordinadas que se encontraban autorizadas por ASFI con anterioridad al 27 de mayo de 2011, continuarán regulándose hasta su vencimiento conforme al marco normativo vigente al momento de la contratación de estos pasivos.

<sup>6</sup> Modificación 3

